



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local*

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local con el siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Medina de Pomar –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1.º) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, básculas, apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º) Con mercancías, exposición de productos, elementos publicitarios, materiales de construcción, «containers» o contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º) Con mesas, sillas, ceniceros, veladores permanentes, etc.



5.º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

*Artículo 3. – Devengo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, será exigible.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna, cargando el coste de retirada al responsable del aprovechamiento.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.



b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

EPÍGRAFE 1.º – RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, BÁSCULAS, APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. – No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a un parte importante del vecindario, la cuantía del precio regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálica de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Las empresas o particulares beneficiarias del aprovechamiento referido en este epígrafe se verán obligadas a la reparación de asfalto, acera y otros elementos de la vía pública afectados por sus actuaciones. En el caso de no cumplirlo, el Ayuntamiento podrá realizarlo subsidiariamente imputando los costes a los responsables.



3. – La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

TARIFAS	€
<b>Tarifa primera.-</b> Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos, por cada metro lineal o fracción, o unidad según proceda, anual	0,50 €
<b>Tarifa segunda.-</b> Postes: por cada poste y trimestre	0,50 €
<b>Tarifa tercera.-</b> Básculas, aparatos o máquinas automáticas al trimestre	0,50 €
<b>Tarifa cuarta.-</b> Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes	10€
<b>Tarifa quinta.-</b> Ocupación de suelo o subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, por m <sup>2</sup> :  1.- Subsuelo: por cada m <sup>2</sup> del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año.  2.- Suelo: por cada m <sup>2</sup> o fracción al año	5 €
<b>Tarifa sexta.-</b> Construir o reparar aceras destruidas por los particulares o apertura de calas o calicatas en canalización o acometidas:  1.- Por cada m <sup>2</sup>  2.- Si el ancho excede de un metro se incrementaran en un 10%	2 €
<b>Tarifa séptima.-</b>  1.- Ocupación de suelo o subsuelo con conducciones de cualquier clase, por cada metro lineal.  2.- Ocupación de suelo, subsuelo o vuelo con postes, por cada metro lineal	5 €



NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. – Una vez autorizada la ocupación, sin no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. – La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. – Las obras que afecten a la vía pública exigirán la presentación de un aval conforme a las normas establecidas en la ordenanza del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

6. – Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa cuarta sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. – La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas de Depositaria Municipal o mediante domiciliación bancaria del recibo, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

EPÍGRAFE 2.º – MERCANCIAS, EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.



TARIFAS	€/MES
<b>Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías para sociedades o empresarios:</b>  Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, incluidos elementos publicitarios, comprendidos los vagones o vagonetas denominadas "containers", al mes por m <sup>2</sup> o fracción.	10 €
<b>Tarifa segunda.- Ocupación con materiales de construcción, vallas, puntales, asillas, andamios, etcétera para particulares:</b>  Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m <sup>2</sup> o fracción al mes:  - En calles de 1ª categoría,  - En calles de 2ª categoría.	10 €  5 €
- La categoría de calles será la establecida en la presente ordenanza.	

## NORMAS DE GESTIÓN.

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

b) Las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos, a partir del tercer mes desde su instalación o concesión, a partir del tercero, un 100%.

c) La tasa por ocupación con vagoneta para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

d) En el supuesto de que la ejecución de la obra excediese del plazo de ejecución señalado por el Ayuntamiento, la tasa se incrementará por cada mes en la misma cuantía que la señalada inicialmente, salvo que, por causas excepcionales apreciadas por el Ayuntamiento, se conceda una ampliación del plazo.

e) La solicitud de ocupación de vía pública se realizará en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia de obras y siempre en todo caso antes de la ocupación.



1. – Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales del tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. – Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. – Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. – La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. – La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

EPÍGRAFE 3.º – ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DE CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### CATEGORÍA DE LAS CALLES.

1. – A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasificarán según el Anexo I.

2. – Se considerarán a efectos de este epígrafe excepciones la avenida de Burgos, la avenida de Bilbao y la avenida de Santander, en las que estará restringida la concesión de nuevos permisos, salvo garajes de comunidades de vecinos y aquellos casos que no puedan hacer uso de calles colindantes u otros excepcionales.



3. – Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría.

4. – Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTÍA.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por categorías de calles y año:

– Tarifa 1.ª: Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

	VADO PERMANENTE (AMARILLO CONTINUO)	
	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
Por la entrada en locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	156 €/año	117 €/año
Por la entrada en locales de 51 a 150 m <sup>2</sup>	195 €/año	156 €/año
Por la entrada en locales de 151 a 300 m <sup>2</sup>	390 €/año	350 €/año
Por la entrada en locales de más de 301 m <sup>2</sup>	585 €/año	545 €/año

	VADO HORARIO (AMARILLO DISCONTINUO) DE 07:00 A 10:00 Y DE 19:00 A 22:00	
	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
Por la entrada en locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	72 €/año	54 €/año
Por la entrada en locales de 51 a 150 m <sup>2</sup>	90 €/año	72 €/año
Por la entrada en locales de 151 a 300 m <sup>2</sup>	180 €/año	162 €/año
Por la entrada en locales de más de 301	270 €/año	252 €/año

VADO PERMANENTE COMUNIDADES DE VECINOS (amarillo CONTINUO)	
1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA
20 € por vehículo/año	15 € por vehículo/año





Aquellos nuevos propietarios que no justifiquen debidamente utilizar los locales para uso propio abonarán la tarifa máxima en cada caso, cualquiera que sea la superficie del local, no pudiendo beneficiarse de ninguna de las reducciones previstas. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones oportunas en los casos que considere necesario a fin de aplicar correctamente esta tasa.

– Tarifa 2.<sup>a</sup>: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías y/o equipajes, laborables de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas. En casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal se concederán otros horarios. Abonarán al año, por cada plaza de vehículo ocupada o fracción de plaza a que se extienda la reserva: En calles de 1.<sup>a</sup> categoría: 150 euros; en calles de 2.<sup>a</sup> categoría: 120 euros.

Reserva de espacio para labores de carga y descarga de mercancías fuera de los espacios y zonas señalizadas para estas labores: 50 euros por solicitud, incluida la 1.<sup>a</sup> hora, y 10 euros/hora las restantes. Los solicitantes deberán abonar también el importe de la señalización de la carga o descarga.

– Tarifa 3.<sup>a</sup>: Por cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 80 euros para las calles de 1.<sup>a</sup> categoría y 40 euros las de 2.<sup>a</sup> categoría.

– Placa de vado permanente o numerada o señalizaciones de reserva: 50 euros.

Las placas de vado horario llevarán impresas las restricciones horarias establecidas en la ordenanza.

#### NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Asimismo, estarán obligados a realizar la adecuación de bordillo y acera para acceso del vado según la ordenanza correspondiente y asumir los costes que de ello se originen.

En caso de solicitud de vados para 2 puertas que tengan acceso a la misma lonja se devengará dos tasas por cada ocupación con dos numeraciones diferentes de placa cuando den a diferentes calles

3. – Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



4. – Señalización horizontal: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente y discontinua para vado horario. Los gastos que ocasione la señalización descrita y su mantenimiento serán de cuenta del solicitante.

5. – Revocación. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

– Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.

– Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.

– Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

6. – Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia. Así mismo queda prohibida la colocación de señales o similares que prohíban el estacionamiento, distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

7. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o por requerimiento municipal por razones de interés público.

8. – La presentación de la baja surtirá efectos desde el día de la entrega de la placa en el Departamento de Policía. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. – En los vados permanentes u horarios con garaje comunitario de Comunidades de Vecinos o Propietarios se solicitará la licencia de vado en el mismo momento que se obtenga la licencia de primera ocupación. Una vez obtenida la licencia se procederá al cobro de la tasa.

10. – Solicitud de baja. En el momento que un propietario de plaza de vado de cualquiera de las categorías reflejadas en esta ordenanza, formule su baja, estará obligado a entregar la placa vado conjuntamente con dicha solicitud. Previamente queda igualmente obligado a reponer aceras y bordillos a su estado anterior a la concesión asumiendo personalmente los costes de dichos trabajos.

En el supuesto de que abandone esas obligaciones, los costes que deriven de la actuación municipal serán cargados al expropietario de la placa de vado, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

11. – Anulación de licencias. Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:



– No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo de señalizado.

– Uso indebido del vado.

– Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.

– Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. – La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de ser concedida la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

EPÍGRAFE 4.º – MESAS, SILLAS, CENICEROS, ESTUFAS, VELADORES PERMANENTES.

CUANTÍA.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos por grupos de mesa y sillas o similares:

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. – Tarifa estival (15 de junio a 15 de septiembre):

Calles	AL DÍA	Euros
- Primera categoría	1	0,60
- Casco viejo	1	0,35
- Resto de calles	1	0,35

2.2. – Tarifa anual.

Esta tarifa se aplicará en el caso de que transcurrida la época estival se decida continuar con la ocupación de vía pública para el resto del año:



Calles	AL MES	Euros
- Primera categoría	1	10
- Casco viejo	1	5
- Resto de calles	1	5

Se consideran calles de primera categoría a los efectos de aplicación de esta tasa a la zona conocida como Somovilla, que abarca plaza de Somovilla y entronque avenida Bilbao con avenida Burgos, desde calle Briviesca hasta calle Saturnino Rodríguez.

3. – A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

b) Los aprovechamientos pueden ser anuales cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

#### NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

2. – En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de autoliquidación, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

3. – Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza en garantía del correcto uso de la autorización concedida, del 25% del total de la autoliquidación. Esta fianza se podrá ofrecer mediante garantía bancaria.

4. – Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

5. – Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe



el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

6. – En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

7. – La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

8. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### DOCUMENTACIÓN.

1. – En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

a) Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado de uso público.

b) Veladores y/o sombrillas y, en su caso, elementos auxiliares que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en la presente ordenanza. Se deberá indicar el período de ocupación que se desea de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del epígrafe 4 previsto para este tipo de ocupación.

c) Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, en el que se reflejen claramente:

– Dimensiones: Anchura de la acera, longitud fachada del local, etc.

– Elementos de mobiliario urbano existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, bancos u otros.

– Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas, así como por los elementos auxiliares solicitados, en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

Este documento podrá venir suscrito por profesional acreditado y acompañado de certificado emitido por este en el que se haga constar que lo solicitado cumple las condiciones de ubicación establecidas en la ordenanza.

d) Si se solicita la colocación de calefactor o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad



a normas CE. Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.

2. La acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, se efectuará a través de los oportunos informes o bien mediante el certificado a que se refiere el último inciso de la letra c) del apartado 1 de este apartado. Ello, en todo caso, sin perjuicio de la necesidad de informe de los Servicios Municipales competentes en caso de afecciones específicas al tráfico o a elementos de mobiliario urbano, de servicio público, vegetación o bienes protegidos por la legislación sobre patrimonio cultural.

3. En caso de que se solicite licencia para la implantación de elementos fijos de terraza, entendiéndose por estos todos aquellos que no se pueden retirar de su emplazamiento al finalizar la jornada y que precisan de la realización de obra para su instalación. La documentación a presentar y la tramitación procedimental será la que determine la ordenanza municipal sobre medios de intervención en la actividad urbanística así como el resto de la normativa urbanística y de cualquiera otra índole que pueda resultar de aplicación. La licencia así tramitada llevará implícita la autorización para la ocupación de la vía pública, si este fuera el caso.

#### NORMAS DE REGULACIÓN TÉCNICA DE LA COLOCACIÓN DE VELADORES Y TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO Y CALZADAS.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas de ocupación de la vía pública con toldos y mobiliario en las zonas de aparcamiento por las que se autorizarán provisionalmente la ocupación de la vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada al efecto) para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no dispongan de una anchura libre de acera mayor de 2 metros para el tránsito de peatones. Las condiciones técnicas de la ocupación, que obligatoriamente deberán cumplir los veladores para la ocupación de la banda de aparcamiento, son las siguientes:

##### I. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 20 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 metros cuadrados.

La tarima se realizará con elementos que tengan una resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso mínimo de 5 KN/m<sup>2</sup>.

La tarima se dispondrá de modo tal que sea permeable a la escorrentía superficial del agua que discurre por las vías no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua al objeto de



constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud en que coincidan ambas. Se dejarán libres los sumideros de agua.

Toda la tarima irá recercada mediante vallado situado sobre la tarima excepto por el lado de la acera.

El vallado se realizará mediante pilares de una altura entre 0,90 m y 1,1 m y de sección suficiente para que aguanten para una resistencia horizontal de 3 KN/metro lineal e irán anclados a la tarima mediante el herraje oportuno. Entre los pilares y anclados a ellos, se dispondrán de al menos dos listones horizontales. Todos los cantos de todos los elementos irán lijados de forma que se eliminen las aristas vivas.

Con independencia de lo anterior, el consistorio se reserva la posibilidad de autorizar otro tipo de acabados y diseños, siempre que las soluciones se documenten completamente con representaciones fotorrealísticas, en papel y en formato digital.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas. El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

II. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente –en caso de exceder, será sancionable por la normativa de tráfico, y se retirará automáticamente la tarima–, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros.

III. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3,25 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La dimensión longitudinal de la ocupación no debe exceder la dimensión de 10 metros.

IV. Toldos:

Se permite la instalación de toldos de las siguientes características:

Estarán constituidos por estructura de madera o acero galvanizado en caliente o aluminio o PVC con la lona correspondiente.





Deberán anclarse a la fachada a una altura no inferior a 2,50 m, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura.

No podrán descolgarse elementos laterales en los toldos.

V. Sombrillas:

Se permite la instalación de sombrillas de las siguientes características:

Serán construidas principalmente de estructura de madera o aluminio o PVC u otras materiales similares y con la lona correspondiente.

Las sombrillas serán de dimensión no menor a 1 x 1 m<sup>2</sup>. El vuelo de las sombrillas abiertas no podrá sobresalir de la superficie autorizada para el velador. Y su altura en su posición abierta no podrá ser inferior a los 2,20 m aproximadamente.

VII. Otras condiciones:

1. – En aquellos locales donde se solicite ocupación para terrazas para la zona de aparcamiento, no se podrá implantar simultáneamente con ocupación en la acera.

2. – El horario de uso de la zona autorizada será el que corresponda al establecimiento según licencia de apertura.

3. – En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas, sillas u otros elementos auxiliares, aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado, por lo que el mobiliario de la zona autorizada se retirará al finalizar la jornada laboral.

4. – En ningún caso se podrá autorizar ni instalar elemento alguno en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, acceso a registros, hidrantes, arquetas, zonas de carga y descarga señalizada, estacionamiento de personas con movilidad reducida señalizadas, en intersecciones o sus proximidades, etc., ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, ni cuando impidan la visibilidad de otros vehículos que se encuentren circulando.

5. – El autorizado deberá mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Deberá disponer de cenicero en los veladores, y proceder a la limpieza de dichos ceniceros y recogida de las colillas que pudieran caer en la vía pública.

6. – Igualmente queda prohibido la instalación en el velador de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

7. – En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, junto a la solicitud deberá presentarse copia del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y en su caso certificado emitido por instalador autorizado del estado de la





instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro de responsabilidad civil general y de incendios del local.

CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA.

1. – La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de funcionamiento del establecimiento de hostelería del cual dependan. La licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente, en todo o en parte, salvo los cambios de titularidad del establecimiento principal debidamente acreditado.

2. – El Ayuntamiento podrá someter a posterior control las ocupaciones autorizadas, a los efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia, así como la adecuación al resto de prescripciones de la ordenanza. En caso de que como consecuencia de dicho control se ponga de manifiesto el incumplimiento de tales condiciones o la existencia de vulneración de la ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que procedan, incluso la revocación de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

3. – Cuando, como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, desaparezcan las condiciones que justificaron el otorgamiento de la licencia tanto de terrazas como de instalaciones, o surjan otras que, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, sean causa de denegación, o requieran la modificación de los términos de la licencia, el Ayuntamiento mediante resolución motivada revocará o modificará la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. En los mismos términos podrá, asimismo, revocarla en caso de que de la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno, o cuando se acredite una inobservancia habitual de las condiciones esenciales de la propia licencia. A tal efecto se considerará, en todo caso, condición esencial la obligación de mantenimiento de la zona ocupada por la terraza y de los elementos de esta en adecuadas condiciones de limpieza.

4. – Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas e instalaciones con motivo de eventos y obras municipales, razones de seguridad pública u otras causas de interés público, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. En caso de urgencia, el requerimiento podrá ser adoptado por los propios agentes de la autoridad.

5. – El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.



6. – La licencia de ocupación de vía pública se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

7. – La explotación de la terraza se realiza por el titular como parte de su actividad empresarial, correspondiendo al mismo la totalidad de las responsabilidades de toda índole que de la misma se puedan derivar.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. – Infracciones leves:

a) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la presente ordenanza, siempre que no concurra la circunstancia de agravación.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje inferior al 20% respecto del total.

c) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente ordenanza o contemplado en el título autorizatorio, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

##### 2. – Infracciones graves:

a) La colocación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados sin haber obtenido previamente la preceptiva autorización municipal de ocupación.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje superior al 20% e inferior al 50% respecto del total.

c) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos auxiliares especificada en la licencia, de manera continuada o cuando de ello se derive perjuicio para el interés público o para terceros.

d) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.

e) Incumplir la obligación de mantener los elementos de la terraza y la zona ocupada por esta en permanente estado de limpieza.

f) La instalación de terraza fija sin autorización municipal cuando sea posible llevar a cabo su regularización conforme a las normas que las regulan.

g) La instalación de terraza fija contraviniendo las condiciones de colocación fijadas en la licencia y en la presente ordenanza.

h) La vulneración del régimen horario dispuesto.

i) La ocupación de mayor superficie respecto a la autorizada, en cualquiera que sea el porcentaje, cuando por ello se entorpezca el paso de vehículos, bicicletas o de peatones.



3. – Infracciones muy graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando el exceso represente un porcentaje superior al 50% respecto del total.

b) La instalación de veladores, sombrillas, elementos de apoyo y/o elementos asimilados careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando no se reúnan las condiciones exigibles para su autorización.

c) La instalación de entoldados, pérgolas y elementos similares sin autorización municipal cuando no sea posible llevar a cabo su regularización por no poder cumplir las normas que regulan este tipo de instalaciones.

SANCIONES.

1. – El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

– Infracciones leves: Multa de hasta 600 euros.

– Infracciones graves: Multa de 601 a 1.500 euros.

– Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

En la cuantificación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se estará a la aplicación del principio de proporcionalidad en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En particular, por lo que se refiere a las infracciones tipificadas en los apartados 1 b), 2 b) y 3 a) de las infracciones, se tendrá en cuenta el número de elementos instalados en exceso.

2. – La instalación de terrazas fijas en la vía pública, cuando se haya llevado a cabo su instalación sin autorización o bien contraviniendo las condiciones de colocación fijadas en la licencia, con independencia de la sanción económica, conllevará bien la total retirada de lo instalado y la reposición a su estado anterior de todo aquel elemento que perteneciente al dominio público se haya visto afectado, bien la obligación de su adecuación al título autorizador en aquello que haya resultado vulnerado.

MULTIPLICIDAD DE INFRACCIONES.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo o semejante precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la



graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

#### INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA TERRAZA.

En caso de colocación de veladores u otros elementos sin la previa y preceptiva licencia, y cuando de ello se derive perturbación relevante para el tránsito peatonal, para la utilización del mobiliario urbano o, en general, para el uso común de las vías y espacios públicos, o para la seguridad, salubridad, tranquilidad u ornato públicos, así como si se da cualquiera de las circunstancias que habría de determinar la denegación de la licencia, la resolución de inicio del expediente sancionador podrá adoptar como medida cautelar la intervención de los elementos colocados, mediante su retirada, traslado y depósito en la forma pertinente.

En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por los inspectores municipales, dando posterior e inmediato conocimiento a la autoridad competente, cuando el titular de la actividad, requerido previamente al efecto, se niegue a su retirada.

#### INSPECCIÓN.

La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la ordenanza, será llevado a cabo por personal municipal debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.

EPÍGRAFE 5.º – PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	€/m/día
Ferias	3 €/lineal
Otras instalaciones	2 € /cuadrado
Industrias callejeras y ambulantes	2 € /cuadrado

#### NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. –

a) Los emplazamientos, instalaciones, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas.



b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. -

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. - No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este tasa, por semestres en las oficinas en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.



*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Salvo lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2 de esta ordenanza, a partir de su vigencia no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

\* \* \*

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

A efecto de aplicar los coeficientes por categorías de calles, a continuación se detalla la relación de las mismas.

Calles de primera categoría:

- Avenida Santander.
- Avenida Bilbao.
- Avenida Burgos.
- Avenida La Ronda.
- Avenida Obras Públicas.
- Calle Algorta.
- Calle Arcentales.
- Calle Briviesca.
- Calle Doctor Fleming.
- Calle Juan de Medina.
- Calle Madre Pilar.
- Calle Pedro de Medina.
- Calle Pedro de Paz.
- Calle Portugalete.
- Calle Príncipe de Asturias.



- Calle Ramón Guerra.
- Calle San Francisco.
- Calle Saturnino Rodríguez.
- Calle Tamarredo.
- Calle Velázquez.

Calles de segunda categoría:

Resto de calles.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 11 de julio de 2016.

El Alcalde,  
Carlos Pozo Álvarez